



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el artículo 27 del Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 27°: Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar:*

- 1. - La radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia y que atribuyan competencia a organismos provinciales.*
- 2. - El trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial.*
- 3. - La conservación de monumentos, paisajes y valores locales de interés tradicional, turístico e histórico.*
- 4. - La imposición de nombres a las calles y a los sitios públicos.*
- 5. - Las obligaciones de los vecinos respecto de los servicios de la Municipalidad y de los escribanos con relación al pago de los tributos municipales en ocasión de los actos notariales de transmisión o gravamen de bienes.*
- 6. - La instalación y el funcionamiento de abastos, mataderos, mercados y demás lugares de acopio y concentración de productos y de animales, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia y que atribuyan competencia a organismos provinciales.*
- 7. - La protección y cuidado de los animales.*



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

8. - Las condiciones de higiene y salubridad que deben reunir los sitios públicos, los lugares de acceso público y los baldíos.
9. - La instalación y el funcionamiento de establecimientos sanitarios y asistenciales; de difusión cultural y de educación física; de servicios públicos y todo otro de interés general en el partido, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia.
10. - La elaboración, transporte, expendio y consumo de materias o artículos alimentarios, exigiendo el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial que establezcan las normas de aplicación, así como también el certificado de buena salud de las personas que intervengan en dichos procesos.
11. - La inspección y contraste de pesas y medidas.
12. - La inspección y reinspección veterinaria, así como el visado de certificados sanitarios de los animales faenados y sus derivados.
13. - El registro de expedición de documentación relativa a la existencia, transferencia y traslado de ganado.
14. La sanidad vegetal en las situaciones no comprendidas en la competencia nacional y provincial.
15. - La publicidad en sitios públicos o de acceso público.
16. - La habilitación y el funcionamiento de los espectáculos públicos: como asimismo la prevención y prohibición del acceso para el público, por cualquier medio, a espectáculos, imágenes y objetos que afecten la moral pública, las buenas costumbres y los sentimientos de humanidad, particularmente cuando creen riesgos para la seguridad psíquica y física de los concurrentes o de los participantes.
17. - La prevención y eliminación de las molestias que afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de la población, en especial las de origen sonoro y lumínico, así como las trepidaciones, la contaminación ambiental y de los cursos de agua y el aseguramiento de la conservación de los recursos naturales.
18. - El tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad, así como en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia.*

19. - *La ubicación, habilitación y funcionamiento de guardacoches, playas de maniobras y de estacionamiento.*

20. - *La expedición de licencias de conductor, en las condiciones establecidas por la legislación y reglamentación provincial.*

21. - *El patentamiento de vehículos que circulen por la vía pública, que no estén comprendidos en regímenes nacionales o provinciales.*

22. - *El transporte en general y, en especial, los servicios públicos de transporte de pasajeros, en cuanto no sean materia de competencia nacional o provincial.*

23. - *Los servicios de vehículos de alquiler y sus tarifas.*

24. - *La construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificios públicos y privados, así como también sus partes accesorias.*

25. - *Lo referente a las propiedades ribereñas y condominio de muros y cercos.*

26. - *Los servicios fúnebres y casas de velatorios.*

27. - *El funcionamiento de comisiones o sociedades de fomento.*

**28.- La implementación del mecanismo de Presupuesto Participativo.**

29. - *Y toda otra materia vinculada a los conceptos y estimaciones contenidas en el artículo 25°.*

**ARTÍCULO 2°:** Modifíquese el artículo 33 del Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 33: El Departamento Deliberativo establecerá el mecanismo de Presupuesto Participativo, que se compondrá de instrumentos, técnicas y estrategias de participación ciudadana directa y control democrático de la gestión presupuestaria, y que deberá cumplir, como mínimo con los siguientes requisitos:*

a) *Posibilitar la participación en las distintas etapas de elaboración del presupuesto, de ciudadanos, organizaciones sociales e instituciones de bien público que posean domicilio en el partido, procurando garantizar la plena participación de los diversos grupos y colectivos sociales existentes en el distrito, y particularmente de los grupos vulnerables.*



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- b) Sectorizar el partido en zonas, barrios o regiones de acuerdo con parámetros históricos, socioeconómicos o ambientales objetivos. Dicha sectorización determinará la posibilidad de elección de proyectos específicos para los mismos, sin perjuicio de la facultad de agruparse con otro u otros sectores para plantear un proyecto conjunto de beneficio común.
- c) La creación de Asambleas Participativas de Base donde se diagnostiquen las necesidades y se determinen por medio del debate y la participación democrática las prioridades en la ejecución de obras y servicios de cada sector.
- d) La conformación de un Consejo y/o Asamblea General que se integre con representantes de las Asambleas Participativas de Base para elaborar el instrumento final que establezca las priorizaciones resultantes del proceso participativo, que será entregado al Departamento Ejecutivo.
- e) El reglamento de funcionamiento de los distintos estamentos de participación, priorizando la autorregulación de las Asambleas de Base.
- f) No podrán establecerse condiciones que impliquen algún tipo de dependencia o subordinación del proceso al Departamento Deliberativo o al Departamento Ejecutivo, debiendo primar el principio de autorregulación por parte de las Asambleas Participativas de Base, sin perjuicio de la adopción de las salvaguardas mínimas que garanticen la representación inclusiva y el correcto funcionamiento del proceso.
- g) Asegurar los recursos materiales indispensables para el proceso del Presupuesto Participativo, incluyendo el financiamiento de la publicidad de las instancias de participación, la publicación de textos informativos y la provisión de los elementos necesarios para las votaciones, así como los espacios públicos para las actividades y reuniones.
- h) Contar con amplia publicidad y acceso a la información relativa a los recursos y gastos del Municipio, obras ejecutadas, datos estadísticos y toda documentación o información que sea relevante para una mejor gestión democrática del presupuesto.
- i) Las partidas asignadas a Presupuesto Participativo no podrán ser inferiores al diez por ciento (10 %) del Presupuesto de Gastos Total del Municipio.
- j) La asignación presupuestaria del Presupuesto Participativo a cada sector se deberá establecer conforme un índice de carencia que deberá confeccionarse con indicadores poblacionales de salud, educación, vivienda, ingresos, género, adultos mayores, niñas



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

niños y adolescentes y de infraestructura y equipamiento urbano existente. Dicho índice deberá ser actualizado periódicamente.

k) La distribución de recursos asignados al Presupuesto Participativo para cada sector será de un 50% en partes iguales y un 50% en forma directamente proporcional al grado inequitativo de desarrollo entre los sectores, conforme surja de los parámetros informados por el índice de carencia.

l) La creación de un organismo que tenga a su cargo el seguimiento y control de las ejecuciones presupuestarias de los proyectos propuestos por la comunidad, el presupuesto originariamente asignado a cada proyecto y el estado de avance de los mismos.

**ARTÍCULO 3°:** Modifíquese el artículo 110 del Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 110°: El proyecto de presupuesto comprenderá la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios y especiales de la Municipalidad para cada ejercicio y contemplará obligatoriamente las obras, inversiones, proyectos o prioridades que hayan sido determinadas mediante el mecanismo de Presupuesto Participativo.*

**ARTÍCULO 4°:** Modifíquese el artículo 119 del Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 119°: El Departamento Ejecutivo podrá realizar gastos aun cuando el concepto de ellos no esté previsto en el Presupuesto General o excedan el monto de las partidas autorizadas, solamente en los siguientes casos: a) Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes. b) En casos de epidemias, inundaciones y otros acontecimientos imprevistos que hagan indispensable la acción inmediata de la Municipalidad. Dentro de los quince (15) días posteriores a la realización de los gastos a que se refiere el párrafo precedente, el Departamento Ejecutivo deberá promover la pertinente modificación del presupuesto. Cuando los créditos presupuestarios resulten insuficientes o sea necesario incorporar conceptos no previstos, el Departamento*



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES


*Ejecutivo podrá solicitar que, mediante ordenanzas, se dispongan créditos suplementarios.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Departamento Ejecutivo dentro del ejercicio, podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por cada Ordenanza presupuestaria, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes y distribución de las finalidades dentro de los respectivos rubros presupuestarios. Dentro de los quince (15) días posteriores a la realización de las reestructuraciones que se refiere el presente párrafo, el Departamento Ejecutivo deberá comunicarlas al Concejo Deliberante.*

***El Departamento Ejecutivo no podrá usar la facultad establecida en este artículo con relación a las partidas presupuestarias incorporadas en virtud del mecanismo de Presupuesto Participativo.***

*El Departamento Ejecutivo podrá practicar directamente las ampliaciones o creaciones de partidas que se financien con recursos afectados que correspondan según el monto de los recursos efectivamente autorizados o realizados y acordes con la finalidad a que deban ser aplicados los aludidos recursos afectados*

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
EVANGELINA RAMIREZ  
Diputada  
BLOQUE FPV-RJ  
H.Q. Diputados Pcia. de B.A.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## FUNDAMENTOS

Por la presente iniciativa se propicia establecer la obligatoriedad de la implementación del mecanismo de Presupuesto Participativo Municipal en los partidos de la provincia.

El Presupuesto Participativo Municipal tiene como principal objetivo la participación directa de la ciudadanía del partido con el fin de establecer sus principales demandas, necesidades y preocupaciones en materia de inversiones públicas, actividades y programas e incluirlas en el presupuesto anual municipal, realizando luego un seguimiento de los compromisos alcanzados.

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia. La vinculación entre participación y democracia adquiere un significado especial en el ámbito municipal, pues es en este nivel donde los ciudadanos asocian con mayor intensidad la vinculación directa entre gobierno y satisfacción de sus necesidades, convirtiéndose así en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilitando la toma de decisiones al favorecer el consenso.

Es también un factor de racionalización y de modernización en el funcionamiento de la Administración Pública, potenciando la eficiencia en la asignación de los recursos y en la gestión municipal, e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos.

El desarrollo de la participación impulsa además la rendición de cuentas, de modo que si la misma es amplia, plural, equitativa, equilibrada e inclusiva, se convierte en uno de los mecanismos de control más poderosos con los que cuenta la ciudadanía, resultando así un estímulo eficaz para impulsar la transparencia en la gestión pública.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La participación en asuntos públicos o del gobierno, tanto directa como indirecta, es además un derecho humano consagrado en distintos tratados internacionales con rango constitucional y que por ello mismo debe ser garantizado para la sociedad en su conjunto, incluyendo a todos los sectores sociales y principalmente a los colectivos vulnerables.

Según el informe "*La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*", publicado en el año 2004 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el sentido más elemental de democracia es el gobierno del pueblo. Señala que éste significa que las decisiones que afecten a todos sean tomadas por todos y que la sociedad democrática se construye con la participación activa de quienes la conforman.

El mecanismo de Presupuesto Participativo se encuentra enmarcado en estos ideales y desde algunos años se ha comenzado a implementar en la Argentina, contando con algunas experiencias en municipios de la provincia de Buenos Aires que, con sus distintas particularidades, en general han logrado experiencias positivas de participación y vinculación entre la ciudadanía y el gobierno local, que merecen que sean difundidas, sistematizadas y extendidas al resto de la provincia

La primera experiencia de gestión directa ciudadana en la elaboración del presupuesto se dio en la ciudad de Porto Alegre en el año 1989, y se convirtió rápidamente en una innovadora experiencia de gestión que fue replicada en todo el mundo. El objetivo fue incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones referentes a la asignación de los recursos públicos municipales, consiguiendo así que la elaboración del presupuesto sea más democrática, y que el proceso de toma de decisiones acerca de las obras y servicios responsabilidad del ayuntamiento sea más transparente.

Hoy en día existen en el mundo aproximadamente 1200 experiencias de Presupuestos Participativos locales.





HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Este verdadero sistema de cogestión pública, inspirado en la democracia participativa es entendido como un espacio de interacción entre la ciudadanía, las organizaciones sociales, los representantes políticos y el personal técnico del municipio, en el que:

a) La ciudadanía y las organizaciones sociales a través de su participación directa y activa proponen, deciden y comunican, se forman e informan y ejercen el control del proceso.

b) El personal técnico municipal asesora sobre la viabilidad legal y técnica de los proyectos propuestos.

c) Los representantes políticos electos se comprometen a discutir sus propuestas con la ciudadanía, así como a asumir las decisiones tomadas por ella y ejecutarlas.

El principio de cogestión pública también supone establecer un seguimiento ciudadano sobre los gastos, a medida que se va ejecutando el presupuesto. Del mismo modo, requiere y promueve canales de información y comunicación que garanticen la transparencia del proceso. Para su aplicación práctica, el proceso combina: La Democracia directa, que se formalizará en la creación de Asambleas Participativas de Base, públicas y abiertas, garantizando una participación igual y universal Y la Democracia representativa, a través de los órganos de representación política y asociativa, como son los Consejos y/o Asambleas Generales, dentro del espacio de cogestión en el que se da la complementariedad entre los órganos representativos y las decisiones ciudadanas.

Las experiencias ya existentes en nuestra provincia y en el mundo han demostrado que la intervención activa de la ciudadanía en los Presupuestos Participativos supone un procedimiento de planificación que han logrado una multiplicidad de objetivos: I) Una redistribución de la inversión de los recursos en base a principios de solidaridad, justicia social y equidad atendiendo prioritariamente en la inversión a aquellas más desfavorecidas. II) Una articulación



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

de procesos de desarrollo comunitario contando con el protagonismo del tejido social. III) La capacitación y educación popular, en procesos de corresponsabilidad donde aprenden tanto la ciudadanía como el personal técnico y la representación política. IV) La defensa de lo público. V) La eliminación del gasto superfluo. VI) La autorregulación, pues la propia ciudadanía establece las reglas del funcionamiento de los Presupuestos Participativos, sin excluir las competencias legales propias del Departamento Deliberativo.

Para la elaboración del presente proyecto se han tomado como base las experiencias que han sido implementadas en los últimos años por distintas gestiones, como programa piloto o mecanismo permanente de asignación presupuestaria, por los municipios de la provincia, como por ejemplo en las Municipalidades de Almirante Brown, Berisso, Cañuelas, Escobar, General Pueyrredón, Hurlingham, Junín, La Costa, La Matanza, La Plata, Lanús, Lomas de Zamora, Luján, Malvinas Argentinas, Morón, Moreno, Pilar, Rivadavia, Saavedra, Saladillo, Salto, Tornquist Trenque Lauquen, Tres de Febrero, Vicente López, Villa Gesell y Zárate, entre otros, así como el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid (Disposición Reglamento Municipal 31-05-2004), el Autoreglamento de Presupuesto Participativo del Ayuntamiento de Sevilla, la Ley N° 3.001 de la provincia de Entre Ríos y el Decreto N° 3.333/05 de la provincia de Buenos Aires, buscando de esta forma combinar las experiencias locales existentes con experiencias internacionales en donde los mecanismos de Presupuesto Participativo cuentan con un desarrollo más intenso producto de la mayor experiencia y antigüedad en su implementación.

Se debe tener en cuenta que se establecen determinados principios y parámetros que deberán con los que deberán contar las Ordenanzas que dicten los Departamentos Deliberativos para establecer y regular en cada partido el mecanismo de Presupuesto Participativo, siendo pautas mínimas que cada Municipio podrá extender y ampliar, respetando así tanto el derecho de cada ciudadano de la provincia a contar con un mecanismo de participación ciudadana



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

como así también las diversidades y particularidades locales y la autonomía municipal.

Como consecuencia lógica del reconocimiento de la participación del ciudadano, se establece como obligatoria la ejecución de las partidas presupuestarias incorporadas a través del mecanismo de Presupuesto Participativo, así como la imposibilidad del Departamento Ejecutivo de reestructurar las mismas.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.



EVANGELINA RAMIREZ  
Diputada  
BLOQUE FPV-PJ  
H.O. Diputados Pda. de Bs. As.